

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*RESOLUCION de la Direccion General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de mayo de 1963.*

El próximo sorteo de la Loteria Nacional tendrá lugar el día 25 del actual, a las nueve horas, en el nuevo salón de sorteos de la Loteria Nacional, sito en Guzmán el Bueno, número 125, y constará de ocho series de 60 000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas. Se distribuirán 10.363.500 pesetas en 8.719 premios, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de noviembre de 1962.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ...	1.000.000
1 de ...	500.000
1 de ...	250.000
1 de ...	50.000
4 de 25.000 ...	100.000
10 de 15.000 ...	150.000
1.800 de 2.500 ...	4.500.000
599 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	1.497.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los números restantes de la centena del premio segundo ...	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	40.000
2 idem de 10.000 id. id., para los del premio segundo ...	20.000
2 idem de 6.875 id. id., para los del premio tercero ...	13.750
5.999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	1.499.750
<b>8.719</b>	<b>10.363.500</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 13.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 16 de mayo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio dentro de su respectiva competencia para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro Organismo o Entidades públicas y privadas la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y el reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda, en la cuantía proporcional a lo que representa la participación de dicho Instituto en el capital de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», la devolución por dicha Empresa del crédito que el Gobierno garantiza, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto-ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**

*DECRETO-LEY 10/1963, de 16 de mayo, por el que se dan normas para la ejecución del crédito concertado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con el «Export-Import Bank», de Washington, por un importe de seis millones seiscientos mil dólares.*

Concertado por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» con el «Export-Import Bank», de Washington, un crédito por valor de seis millones seiscientos mil dólares, con un interés del cinco setenta y cinco por ciento anual sobre el saldo utilizado, pagadero en treinta semianualidades, aproximadamente iguales, los días quince de enero y quince de julio de cada año, a partir del quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, destinado a la financiación del equipo a importar de Estados Unidos para el horno alto número tres de Factoría de Avilés, es requisito necesario que el Gobierno esté legalmente autorizado para asumir las obligaciones que se deriven de dicho crédito.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda autorizado el Gobierno para garantizar incondicionalmente al «Export-Import Bank», de Washington, el crédito de hasta seis millones seiscientos mil dólares concertado por «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que por sí o por delegación especial firme, en representación del Gobierno, todos los documentos que sean necesarios para la efectividad del referido crédito y preste la garantía incondicional a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministros de Asuntos Exteriores, de Hacienda y de Comercio, dentro de su respectiva competencia, para autorizar al Banco de España, al Instituto Español de Moneda Extranjera y a cualquier otro Organismo o Entidades públicas y privadas, la celebración de las operaciones inherentes al crédito en dólares a que se refiere el artículo primero y el reembolso del capital y pago de los intereses convenidos, así como para dictar las disposiciones complementarias relativas al cumplimiento de lo que en este Decreto-ley se dispone.

Artículo cuarto.—Se autoriza igualmente al Instituto Nacional de Industria para que avale ante el Ministerio de Hacienda, en la cuantía proporcional a lo que representa la participación de dicho Instituto en el capital de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», la devolución por dicha Empresa del crédito que el Gobierno garantiza, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de este Decreto-ley.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

**FRANCISCO FRANCO**